



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 8 de agosto, 2003

Año LXXXIV

No. 63

Características
Permiso
Oficio No. 4044

114212816
0341083
23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL
ESTADO..... 6

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL
H. CONGRESO DEL ESTADO, COMUNICA A LA
SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFEC-
TOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE EL PRO-
CEDIMIENTO LEGISLATIVO RELACIONADO CON
LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE JOSE JOAQUIN DE
HERRERA Y COCHOAPA EL GRANDE, SE ENCUEN-
TRA EN LA ETAPA DE DESIGNACION DE LOS IN-
TEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO INSTITU-
YENTE..... 9

Precio del Ejemplar: \$10.00

la Contraloría General del Estado, para crear una Subcontraloría, dependiente de la Contraloría General del Estado, la cual tiene como objeto coadyuvar en el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden a la Contraloría General del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 3o., 5o., 6o. y 14 y los nombres de los Capítulos V y VI y los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- Al frente de la dependencia habrá un titular, al que se le denominará Contralor General del Estado, a quien corresponde la representación de la misma, y quien para el desempeño de las funciones de la dependencia, se auxiliará con el Subcontralor, Directores Generales, las Unidades de Apoyo que le estén directamente subordinadas, los Jefes de Departamentos, Comisarios Públicos y del personal técnico y adminis-

trativo que las necesidades del servicio requieran. Siempre en función del presupuesto aprobado y de las aportaciones, que les sean asignados, conforme a la ley y los convenios suscritos con la Federación, dependencias, organismos y municipios.

ARTICULO 5o.- Para ser Subcontralor, Director General o Jefe de Departamento, se requiere:

De la I a la V.-.....

ARTICULO 6o.- El Contralor General del Estado, el Subcontralor, los Directores Generales, Jefes de Departamento, Delegado Administrativo, Jefe de la Unidad de Informática, Comisarios Públicos y demás personal de la Contraloría General del Estado, estarán impedidos de desempeñar otro empleo, cargo o comisión oficial, salvo que se trate de las funciones de Coordinador Regional o Nacional, en el caso del Titular del Organismo Estatal de Control, de las de docencia o beneficencia pública y su desempeño no resulte incompatible, así como las que por estar directamente relacionados con las funciones que les correspondan, sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

.....

**CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES
GENERICAS DEL SUBCONTRALOR
Y DIRECTORES GENERALES**

ARTICULO 14.- El Subcontralor y Directores Generales, tendrán a su cargo las atribuciones genéricas siguientes:

De la I a la VIII.-.....

**CAPITULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES
ESPECIFICAS DE LA
SUBCONTRALORIA Y
DIRECCIONES GENERALES**

ARTICULO 21.- Durante las ausencias temporales del Contralor General del Estado, podrá ser suplido en sus funciones por el Subcontralor que expresamente designe el Titular de la Dependencia.

ARTICULO 22.- Las ausencias del Subcontralor, serán suplidas por el Director General, que sea expresamente designado por el Titular de la Dependencia y cuando se ausenten algunos de los Directores Generales, se suplirán por el Jefe de Departamento que expresamente sea designado por el propio Director General, con ausencia del Contralor General.

ARTICULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción II al artículo 7, recorriéndose el numeral y 14 bis del Reglamento

Interior de la Contraloría General del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.-.....:

I.-.....;

II.- Subcontraloría;

De la III a la IX.-.....

ARTICULO 14 Bis.- Corresponde a la Subcontraloría, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I.- Acordar con el Contralor General el despacho de los asuntos a su cargo y los de las unidades administrativas;

II.- Suplir las ausencias del Contralor General;

III.- Establecer, de acuerdo a su competencia, las normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que deben regir en las unidades administrativas;

IV.- Desempeñar las comisiones que el Contralor General le encomiende;

V.- Apoyar a la Contraloría General en el cumplimiento de sus funciones;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las funciones de las Direcciones Generales y demás áreas administrativas de la Contraloría General, y

VII.- Las demás que le sean asignadas por el Contralor General del Estado.

T R A N S I T O R I O

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil tres.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. RENE JUAREZ, CISNEROS.

Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.

MAYOR LUIS LEON APONTE.

Rúbrica.

El Contralor General del Estado.

LIC. MARCELINO MIRANDA AÑORVE.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO, COMUNICA A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, QUE EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO RELACIONADO CON LOS NUEVOS MUNICIPIOS DE JOSE JOAQUIN DE HERRERA Y COCHOAPA EL GRANDE, SE ENCUENTRA EN LA ETAPA DE DESIGNACION DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO INSTITUYENTE.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA SEPTIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que con fechas 8 y 9 de noviembre del 2002, el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado aprobó por unanimidad de votos que constituyen las dos terceras partes requeridas, los Dictámenes y Proyectos de Decreto presentados